

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**25490** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se modifica la de 5 de noviembre de 1992 que establece las normas sobre homologación de cursos o programas que habilitan para la dirección y operación de las instalaciones de rayos X con fines diagnósticos y acreditación directa del personal que ejerza dichas funciones.*

La Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear de 5 de noviembre de 1992, dictada en ejercicio de las atribuciones que al Organismo reconoce el apartado g) del artículo segundo de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y en desarrollo del artículo 14 del Real Decreto 1891/1991, de 30 de diciembre, que regula la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, tiene por objeto la determinación de los procedimientos de acreditación de los conocimientos, adiestramiento y experiencia con que ha de contar el personal que realiza funciones de dirección u operación de dichas instalaciones.

El apartado undécimo dos de la Resolución prevé la acreditación directa mediante el título de la especialidad para operar aquellos equipos, aplicable a los Técnicos especialistas en Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear o Radioterapia.

Esta vía simple de reconocimiento de la capacitación es extensiva a otros colectivos profesionales con una especialización reconocida cuyos programas de enseñanza abarquen los conocimientos indispensables, en apreciación del Consejo de Seguridad Nuclear, para desempeñar las funciones de operación de los referidos equipos. En esta situación se encuentran los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería que se hallen en posesión del diploma de especialidad de Electrología y Radiología.

En consecuencia, recabados los correspondientes informes a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, así como a las Asociaciones y Colegios Profesionales interesados, el Consejo de Seguridad Nuclear ha resuelto:

Primero.—Se modifica el primer párrafo del apartado undécimo dos de la Resolución de 5 de noviembre de 1992, que queda redactado como sigue:

«Los Técnicos especialistas en Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear o Radioterapia y los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería que cuenten con el diploma de especialidad de Electrología y Radiología obtenido conforme al Decreto 1153/1961, de 22 de junio, podrán asimismo solicitar del Consejo de Seguridad Nuclear la acreditación para operar las instalaciones de rayos X con fines diagnósticos, para lo que acompañarán del mismo modo copia compulsada de los correspondientes títulos o certificación acreditativa de los mismos, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.»

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Presidente, Donato Fuejo Lago.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**25491** *DECRETO 108/1993, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Bayyana, en Pechina (Almería).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que

se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1963, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Las primeras noticias sobre Bayyana nos las proporciona el geógrafo Al-Udri, que habla de un conjunto de barrios dispersos que formarían la alquería más importante de Guadix (Wadi As). Esta zona fue ocupada por árabes yemeníes, desarrollándose como núcleo urbano importante a partir del año 884-885, fecha en la que se establecen en la ciudad marinos procedentes del puerto norteafricano de Ténès, quienes la convierten en uno de los centros comerciales de mayor importancia de Al-Andalus, manteniéndose al margen de las luchas civiles que se producen en Al-Andalus a fines del emirato y colocándose en una situación de semiindependencia respecto a Córdoba hasta la llegada al trono de Abd-al-Rahman III.

A partir del año 922 se inicia su decadencia, pues empieza a desarrollarse el puerto y arrabal de Pechina situado en la zona conocida como Mariyyat Bayyana o al-Mariyya (Almería), que hacia el año 955 se convertirá en capital de la Cora, trasladándose la población de Bayyana a la nueva capital y desdoblándose ésta a mediados del siglo XI.

Los hallazgos de las sucesivas campañas de excavación constatan las referencias escritas que existen sobre Bayyana. Las diferentes estructuras localizadas permiten afirmar que se trata de un hábitat de tipo urbano con una cuidada red de saneamiento y una población numerosa. Asimismo la actividad industrial sería muy importante, según lo demuestra la gran zona dedicada a la producción cerámica.

Todo ello demuestra la importancia que este yacimiento tiene para la investigación arqueológica, pues ofrece grandes posibilidades de estudio para el conocimiento del urbanismo islámico, ya que se trata de uno de los escasos ejemplos de ciudad musulmana, que al ser abandonada pacíficamente conserva sus estructuras urbanísticas intactas.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 18 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico de Bayyana, en Pechina (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable, para su declaración como zona arqueológica, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de veinte días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 13 de julio de 1993). Igualmente, se concedió trámite de audiencia, al ilustrísimo Ayuntamiento de Pechina y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica. Presentadas alegaciones por parte de don José Rico Sánchez, en representación de la Entidad «Jorisan, Sociedad Anónima», en orden a instar se continúe la tramitación del expediente, ello se ha llevado a cabo en los términos que en el presente texto se expresa.

Asimismo, don José Rico Sánchez, en representación de «Jorisan, Sociedad Anónima», con fecha 3 de mayo de 1993 presenta denuncia de mora.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento con categoría de zona arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Bayyana, en Pechina (Almería).

Art. 2.º La delimitación de la zona arqueológica de Bayyana coincide con las parcelas número 57 del polígono número 2 y las parcelas números 16, 17 y 19, a), del polígono número 10, según los datos contenidos en el plano del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de Almería, de junio de 1991.

El total de la superficie de la zona arqueológica de Bayyana es de 49.956 metros cuadrados.

Art. 3.º La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

El yacimiento hispanomusulmán de Bayyana se sitúa en el paraje denominado «Marchal de las Herreras».

Los trabajos de investigación arqueológica han documentado la existencia de varias zonas con usos diversos. Localizándose, al norte del yacimiento, un área industrial, en la que se ha constatado la existencia de alfares; una pileta de secado de arcilla; abundante ceniza; restos de atifles y morillos y parte de la caldera de un horno.

Al sur del yacimiento se pueden distinguir dos áreas definidas según las estructuras localizadas:

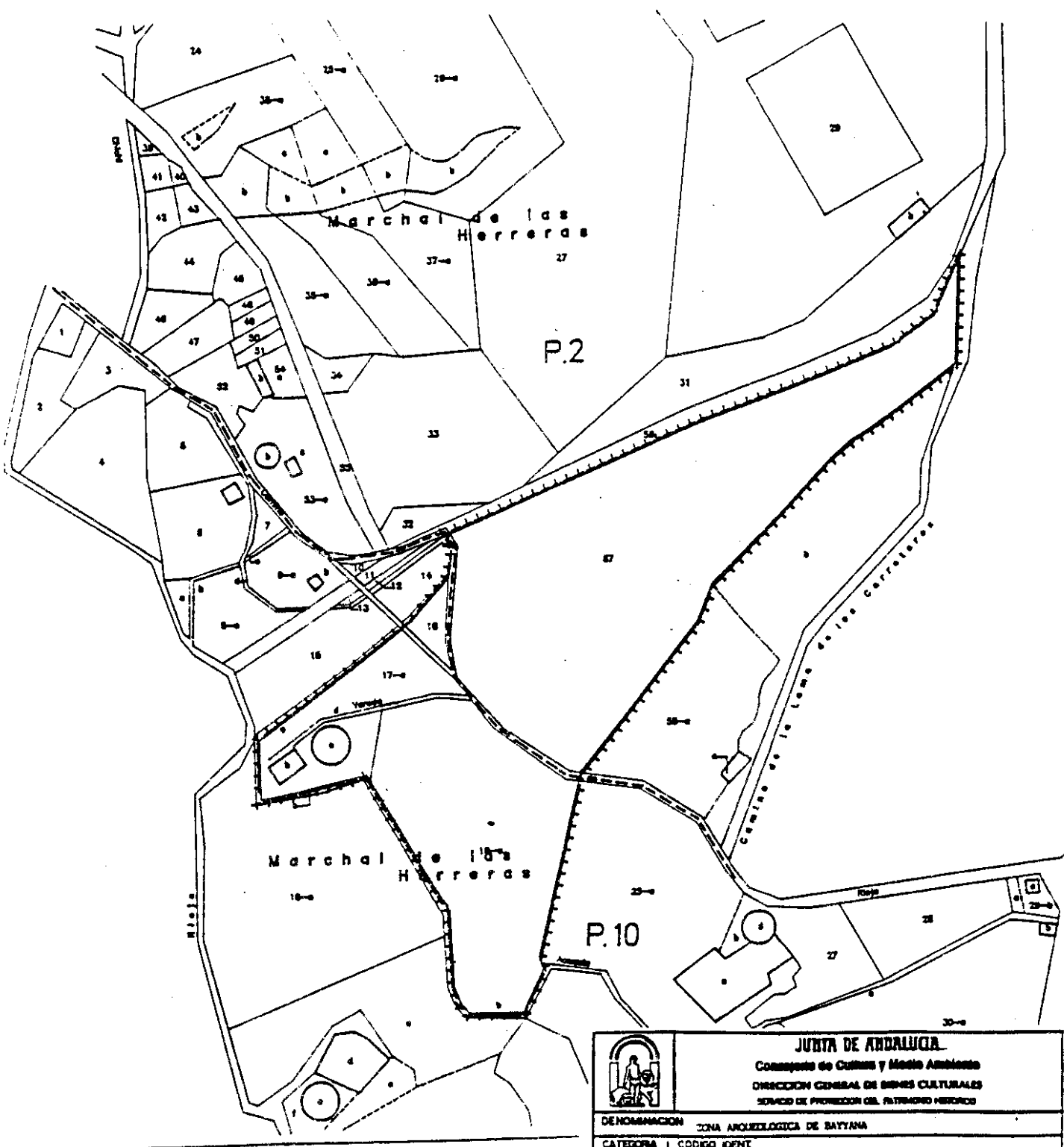
Una zona de vivienda: Que presenta una gran variedad tipológica, desde las que tienen una sola habitación hasta las que tienen varias, además de patio y alberca.


Una zona de necrópolis: Situada al sur de esta zona extendiéndose hacia el norte hasta contactar con las viviendas, no existiendo separación entre ellas.

Art. 4.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 31 de agosto de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

DELIMITACION GRAFICA



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Cultura y Medio Ambiente                  DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales                  SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DENOMINACIÓN: ZONA ARQUEOLÓGICA DE BAYTANA	
CATEGORÍA / CÓDIGO IDENT:	
<input type="checkbox"/> LOCALIDAD <input type="checkbox"/> SITIO HISTÓRICO <input type="checkbox"/> ZARZARAL <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> ARQUEOPOLIS <input type="checkbox"/> ETNOLÓGICO	
PROVINCIA: ALMERÍA	
MUNICIPIO/S: PECHINA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº:	TÍTULO: DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA
CARTOGRAFÍA BASE: (Ornamento, Título del plano y fecha) CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA. GERENCIA TERRITORIAL DE ALMERÍA. T.M. DE PECHINA JUNIO 1991	
ESCALA: 1:2000	EQUIPO REDACTOR:
	FECHA: JUNIO - 93